

CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y MODIFICACIÓN QUE CELEBRAN IXE CASA DE BOLSA, S. A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN DE CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, (EL "FIDUCIARIO SUSTITUIDO"), IXE BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (EL "FIDUCIARIO SUSTITUTO"), Y EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, (EL "FIDEICOMITENTE"), A QUIENES DE MANERA CONJUNTA PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES REFERIRA COMO LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- 
- I. Con fecha 10 de enero de 2011, el Fideicomitente celebró con Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte el Contrato de Fideicomiso identificado con el número 741933 (indistintamente el "Fideicomiso" o el "Contrato de Fideicomiso").
 - II. Que por escritura pública número 154,697 de fecha 9 de diciembre de 2011 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en los folios mercantiles 5312* y 7378*, se hizo constar la protocolización del convenio de fusión que celebraron Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte como la Sociedad Fusionante y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, como sociedad Fusionada (el "Convenio de Fusión") mismo que a la fecha ha surtido todos sus efectos.

Los términos en mayúscula inicial utilizados y no definidos en el presente instrumento, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, en forma singular o plural.



DECLARACIONES

- 
- I. **Declara el Fiduciario Sustituido:**
 - (a) Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente autorizada para celebrar operaciones fiduciarias y que por virtud del Convenio de Fusión, Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte como Sociedad Fusionante en el Convenio de Fusión, ha asumido en su calidad de causahabiente universal, todas y cada una de las obligaciones de Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, incluyendo aquellas asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso.
 - (b) Que celebró con el Fideicomitente el Fideicomiso relacionado en el capítulo de antecedentes del presente Convenio.
 - (c) Que sus representantes legales cuentan con las facultades suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio en nombre y representación del Fiduciario Sustituido; y que tales facultades no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas o limitadas.
- 

II. Declara el Fiduciario Sustituto:

- (a) Que es una institución de crédito debidamente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana y que está debidamente autorizada para celebrar operaciones fiduciarias.
- (b) Que sus representantes legales cuentan con las facultades suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio en nombre y representación del Fiduciario Sustituto; y que tales facultades no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas o limitadas.
- (c) Que conoce los términos y condiciones del Fideicomiso relacionado en los antecedentes del presente Convenio y está de acuerdo en asumir la calidad de Fiduciario en dicho Fideicomiso.
- (d) Que de conformidad con lo establecido en la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, declara que ha hecho saber y explicado en forma inequívoca al Fideicomitente, el contenido del presente Convenio, así como el valor y consecuencias legales de dicho ordenamiento y de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México.

III. Declara el Fideicomitente:

- (a) Que es un Municipio integrante del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco.
- (b) Que comparece a la celebración del presente Convenio ratificando su personalidad tal y como ha quedado acreditada en el Contrato de Fideicomiso, el cual ratifica en todos sus términos y condiciones.
- (c) Que comparece a la firma del presente Convenio con todas las facultades suficientes y necesarias para su celebración tal y como ha quedado debidamente acreditado en el Contrato de Fideicomiso; y que tales facultades no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas o limitadas.
- (d) Que los bienes afectos al Fideicomiso son y fueron obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley y que no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso o los productos que tales generen con actividades ilícitas.
- (e) Que el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2010, autorizó la constitución del presente fideicomiso con la finalidad de pagar los financiamientos públicos con que cuenta el Municipio de Guadalajara y los que llegue a contratar con Instituciones de la banca múltiple y/o a través del Mercado de Valores.
- (f) Que tanto el Fideicomiso como el presente Convenio y los demás actos jurídicos contemplados en el mismo, constituyen obligaciones válidas y exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.
- (g) Que el Fiduciario Sustituto, en su calidad de Institución de Crédito, le ha explicado el valor y consecuencias legales de lo establecido en la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México.
- (h) Que autoriza tanto al Fiduciario Sustituto como al Fiduciario Sustituido en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares para obtener, usar, divulgar, almacenar, transferir, y compartir su información personal, comercial, financiera y crediticia, así como el expediente en donde consta dicha

información y su documentación, con todas y cada una de las entidades pertenecientes al Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. a nivel nacional o internacional, así como a prestadores de servicios relacionados con este Convenio. El Fideicomitente acepta el tratamiento de los datos e información proporcionada para los fines descritos anteriormente de conformidad con lo establecido en la mencionada Ley y su Reglamento.

CLÁUSULAS

CAPITULO I SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA

PRIMERA.- Las partes en este acto celebran el presente Convenio con el objeto de que a partir del día 01 de junio de 2012 (la "Fecha de Efectividad") el Fiduciario Sustituto en su carácter de Institución Fiduciaria desempeñe el cargo de Fiduciario y se constituya para todos los efectos a que haya lugar como el Fiduciario del Fideicomiso y en virtud de dicha causahabencia, asuma todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso relacionado en el Antecedente I, sustituyendo así al Fiduciario Sustituido.

El Fideicomitente manifiesta su conformidad con la sustitución fiduciaria objeto del presente Convenio a efecto de que IXE BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (el FIDUCIARIO SUSTITUTO), se encargue a partir de la celebración de este Convenio de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso.

SEGUNDA.- El Fiduciario Sustituto acepta el cargo que se le confiere, protestando su leal desempeño y en consecuencia, se subroga en todos los derechos y obligaciones que le derivan en su carácter de Fiduciario bajo el referido Contrato de Fideicomiso, otorgando al Fiduciario Sustituido el recibo más amplio que en derecho proceda respecto del Patrimonio del Fideicomiso que a partir de la Fecha de Efectividad sea efectivamente entregado y transmitido al Fiduciario Sustituto.

TERCERA.- En virtud de la sustitución fiduciaria que en este Convenio se consigna, el Fiduciario Sustituido hace formal entrega al Fiduciario Sustituto, de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, por lo que a partir de la Fecha de Efectividad el Fiduciario Sustituto será el nuevo titular de todas las cuentas y contratos de inversión que se tienen contratados a nombre del Fiduciario.

El Fideicomiso quedará identificado en los registros del Fiduciario Sustituto bajo el nuevo número 1020. Las cuentas, contratos de inversión y en general, cualquier referencia a todo o parte del Patrimonio del Fideicomiso cambiarán de titular en virtud de la sustitución fiduciaria que en este acto se realiza, incluyendo la CUENTA DE PAGOS y CUENTA RECEPTORA a que se refiere la cláusula PRIMERA del Contrato de Fideicomiso que se sustituye.

El Fiduciario Sustituto tendrá las más amplias facultades para la gestión y administración de dichas cuentas en su calidad de titular de las mismas, pudiendo realizar cambios en el registro de las personas autorizadas para firmar en las cuentas, así como para realizar cambios en la denominación de las mismas y actualización de nuevos firmantes.

CUARTA.- El Fiduciario Sustituto se obliga a dar aviso de forma inmediata a todas las entidades financieras con las que el Fiduciario Sustituido haya celebrado, entre otros, contratos de apertura de cuenta de cheques, de intermediación bursátil y de banca electrónica, de la presente sustitución fiduciaria y de su designación como Fiduciario Sustituto, quien con ese carácter, será el nuevo titular de dichos contratos, a efecto de que éstos procedan a realizar el cambio de titular de las mismas.

QUINTA.- Toda vez que a la firma del presente Convenio comparecen todas y cada una de las partes en el Contrato de Fideicomiso en este acto convienen y aceptan que no ha sido necesario notificar a ninguna de las partes con ninguna antelación sobre la sustitución fiduciaria materia del presente acto. Por lo que en este acto reconocen que el Fiduciario Sustituto sustituirá como Fiduciario, para todos los efectos a que haya lugar al Fiduciario Sustituido en la forma y términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, sustitución que surtirá todos sus efectos indefectiblemente en la Fecha de Efectividad.

SEXTA.- Con motivo de la celebración del presente Convenio todas las referencias hechas a IXE CASA DE BOLSA, S. A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN DE CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su calidad de FIDUCIARIO SUSTITUIDO incluyendo sin limitar aquellas hechas en el Contrato de Fideicomiso, los contratos de apertura de cuentas y/o inversión, así como cualesquier otro acto jurídico relacionado con el Fideicomiso se entenderán hechas a partir de la Fecha de Efectividad a IXE BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

SÉPTIMA.- El Fideicomitente en este acto otorga su conformidad con la actuación y la administración del Fiduciario Sustituido en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, por lo que no se reserva reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura que ejercitar en su contra, otorgándole el finiquito más amplio que en derecho proceda.

OCTAVA.- En este acto el Fideicomitente instruye al Fiduciario Sustituido a entregar al Fiduciario Sustituto una copia de todos y cada unos de los documentos que éste mantiene en sus expedientes, incluyendo aquellos que le fueron entregados para dar cumplimiento a la política de identificación del cliente a que se refieren las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito emitidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO II CONVENIO MODIFICATORIO

CONVENIO MODIFICATORIO.- El Fideicomitente y el Fiduciario Sustituto acuerdan modificar las siguientes cláusulas TERCERA, SEXTA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA SÉPTIMA y VIGÉSIMA NOVENA, así como adicionar las cláusulas QUINTA BIS y TRIGÉSIMA PRIMERA del Contrato de Fideicomiso para quedar redactado de la siguiente manera:

TERCERA.- PARTES DEL FIDEICOMISO.- Son partes del presente fideicomiso, las siguientes:

FIDEICOMITENTE: EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR: LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE DESIGNE EL FIDEICOMITENTE, EN VIRTUD DE HABERLE OTORGADO ALGÚN CRÉDITO, QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CONTRATO.

FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR: EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA POR LAS CANTIDADES REMANENTES QUE RESULTEN CADA MES CALENDADARIO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA CLAUSULA NOVENA DE ESTE CONTRATO, Y EN SU CASO, CUALQUIER OTRO REMANENTE DEL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

FIDUCIARIO: IXE BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE

QUINTA BIS.- DE DIVERSAS OBLIGACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES.- Para la consecución de los fines del presente Fideicomiso, las partes acuerdan que la Fiduciaria estará obligada única y exclusivamente a realizar lo expresamente establecido a su cargo y en la inteligencia de que en la presente cláusula también se señalan diversas obligaciones a cargo de las demás partes intervinientes de este Contrato:

- a) Que la Fiduciaria reciba y conserve la propiedad y/o titularidad del patrimonio fideicomitado, en los términos de este Contrato.
- b) Invertir los recursos que formen parte del patrimonio fideicomitado, en la forma y términos que se especificari en la Cláusula de Inversión del presente Contrato.
- c) En el caso de que hubiera que entregar recursos, las entregas se efectuarán dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles siguientes a las que se encuentren los recursos líquidos en el Fideicomiso, dichas entregas se efectuarán mediante traspasos a través de los medios electrónicos que acuerden las partes, cuyos costos por dichos traspasos o transferencias serán pagados por el Fideicomitente.

Asimismo, en caso de ser necesario cubrir cualquier gasto, sanción o multa impuesta por cualquier autoridad a la Fiduciaria, derivada de, o bien, que se genere con o por motivo del presente Fideicomiso, el Fideicomitente, tendrá la obligación de proveer a la Fiduciaria de los fondos necesarios para cubrir los mismos. Para tal efecto, el Fideicomitente podrá instruir a la Fiduciaria que, con cargo a los fondos que formen parte del patrimonio del presente Fideicomiso y hasta donde éstos alcancen, le sea proporcionada la cantidad respectiva para proceder al pago del gasto, la sanción o multa que hubiere sido impuesta, incluso aquellas de carácter fiscal.

- d) Las partes acuerdan que en el caso en que la Fiduciaria haya de recibir documentación por virtud del presente Fideicomiso o del cumplimiento de sus fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio señalado en el presente Contrato en horas hábiles de la ciudad de México, exceptuando días festivos o aquellos que

la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o cualquier otra autoridad financiera declare como días inhábiles para las instituciones de crédito.

- e) En caso de que se requiera realizar cualquier acto jurídico distinto a la constitución del Fideicomiso, la Fiduciaria se reserva el derecho de fijar los plazos para la celebración de dichos actos, en el entendido de que por lo menos tendrá 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que obre en su poder toda la documentación necesaria, para llevar a cabo el análisis del acto o documento a suscribir, por lo que la Fiduciaria quedará relevada de cualquier responsabilidad por el retraso o la omisión de la suscripción de los actos en cuestión, si no se siguen los lineamientos previstos en este párrafo.
- f) Las partes acuerdan que todas las operaciones que se realicen en cumplimiento del presente Fideicomiso y que por ello se encuentran debidamente plasmadas en el clausulado, están aprobadas de manera expresa por el Fideicomitente desde la constitución del presente Fideicomiso hasta su extinción, sin necesidad de aprobación posterior alguna de cualquier índole o naturaleza, en el entendido asimismo que la Fiduciaria podrá efectuar toda clase de operaciones derivadas e incluidas en el presente contrato con la misma institución actuando por cuenta propia.

SEXTA.- RÉGIMEN DE INVERSIÓN.- El Fideicomitente en este acto conviene, acepta y por este medio instruye de forma irrevocable a la Fiduciaria a invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio del Fideicomiso, conforme a las instrucciones que reciba del propio Fideicomitente, apegándose a lo siguiente:

- (1) En instrumentos de deuda, emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal, en Títulos Bancarios, a vencimiento o en reporto, así como en acciones representativas del capital social de sociedades de inversión de instrumentos de deuda emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal, con plazos de liquidez diaria (en adelante "Inversiones Permitidas") de conformidad con las instrucciones que por escrito haya recibido (en adelante "Instrucción de Inversión"). La FIDUCIARIA deberá cumplir con la Instrucción de Inversión prevista en este párrafo (y) el mismo día que la reciba, si el día en que la reciba es un día hábil y siempre que tanto la Instrucción de Inversión como los fondos correspondientes para la inversión sean recibidos o se encuentren en posesión de la FIDUCIARIA antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o (z) el día hábil siguiente, si dichos fondos o la Instrucción de Inversión no se encuentran en la posesión o sean recibidas por la FIDUCIARIA antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si en el día en que se reciben no es un día hábil. En el supuesto de que exista imposibilidad para invertir los recursos, así como para reinvertir a su vencimiento aquéllos que se encuentran invertidos, los mismos se mantendrán depositados en la cuenta receptora o en el contrato de inversión, hasta que se presenten las condiciones que permitan realizar la inversión de conformidad con los términos estipulados en este numeral.
- (2) La FIDUCIARIA estará autorizada, con el propósito de llevar a cabo la Instrucción de Inversión, para (i) abrir cuentas de cheques y de inversiones, a nombre propio, en IXE BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE o bien con cualquiera otra empresa, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera, de Grupo Financiero

Banorte S.A.B. de C.V.; y (ii) otorgar poderes para administrar dichas cuentas.

La FIDUCIARIA sólo podrá realizar operaciones con valores, compra venta de divisas, operaciones derivadas y cualquier inversión financiera con instituciones de banca múltiple, casas de bolsa o entidades financieras del exterior, siempre y cuando las mencionadas sociedades actúen a nombre propio.

- (3) Para ello, en cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005, la FIDUCIARIA ha explicado en forma clara e inequívoca al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar, el contenido de la Regla 5.4 de la Circular 1/2005, y las siguientes medidas preventivas:

a).- La FIDUCIARIA podrá realizar las operaciones señaladas en la Regla 5.4 de la Circular, 1/2005 es decir operaciones con cualquiera empresa, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera, de Grupo Financiero Banorte S.A.B. de C.V., cuando actúe por su propia cuenta, en la medida que dichas operaciones estén autorizadas por la ley y las disposiciones legales aplicables, y se adopten medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "Operaciones").

b).- Los derechos y obligaciones de la FIDUCIARIA derivados de las Operaciones, cuando actúe bajo dicha capacidad y por su propia cuenta, no se extinguirán por confusión.

c).- El departamento de IXE BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, o bien con cualquiera otra empresa, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera, cuando actúe por su propia cuenta, y el departamento fiduciario de la FIDUCIARIA, no deberán ser dependientes directamente entre ellos.

d).- En las Operaciones, la FIDUCIARIA deberá observar los lineamientos y políticas que la división fiduciaria de IXE BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, aplique en operaciones similares.

El Fideicomitente en este acto expresamente instruye y autoriza a la FIDUCIARIA a realizar operaciones con cualquier otra empresa, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera, de Grupo Financiero Banorte S.A.B. de C.V., de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

- (4) La FIDUCIARIA no será responsable por reducciones al valor de las inversiones que se realicen, ya sea por fluctuaciones de mercado o por cualquier otra razón no imputable a él y por ello el Fideicomitente en este acto libera de manera expresa a la FIDUCIARIA en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de cualquier responsabilidad en relación a los actos que realice de conformidad con esta Cláusula así como en relación a cualquier detrimento que pueda sufrir el valor de las inversiones que realice la FIDUCIARIA.

- (5) Cualesquiera cantidades denominadas en Pesos que reciba la FIDUCIARIA de conformidad con el Fideicomiso, si deben ser convertidas a Dólares por la FIDUCIARIA en su calidad de Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso, se convertirán al tipo de cambio Peso-Dólar más favorable entre los que sean cotizados por una institución de crédito o una casa de cambio autorizada para llevar a cabo operaciones de cambio de divisas en México que el Fideicomitente, indique a la FIDUCIARIA, para lo cual la

FIDUCIARIA, en su calidad de Fiduciario en el Fideicomiso podrá abrir la cuenta bancaria que resulte necesaria.

- (6) El Fideicomitente expresamente autoriza a la FIDUCIARIA para que en caso de que no gire la Instrucción de Inversión referida anteriormente a invertir los recursos líquidos que integren la cuenta receptora a plazos máximos de 1 día, en instrumentos de deuda, emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal en directo o en reporto.

La FIDUCIARIA solo estará obligada a invertir si el Patrimonio del Fideicomiso cuenta con recursos y los montos mínimos suficientes para realizar inversiones de conformidad con la situación del mercado así como de acuerdo con la regulación vigente al momento, para acceder al tipo de inversión que corresponda en términos del presente Contrato y si los montos fueren inferiores, se entenderá como instruido expresamente para dejar los recursos a la vista.

Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente cláusula, la FIDUCIARIA se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de Fideicomisos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIOS.- Los avisos y notificaciones que deba hacer la Fiduciaria al Fideicomitente, así como el envío de la información financiera que corresponda en términos del presente Contrato, se harán en los domicilios que a continuación se señalan y en caso de que hubiere algún cambio de éstos, deberá de serle notificado por escrito a la Fiduciaria, señalando el nuevo domicilio. En caso de omitirse ésta notificación, los avisos, las notificaciones y los estados de cuenta antes mencionados que hayan sido realizados o remitidos al último domicilio designado, surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán a la Fiduciaria de cualquier responsabilidad.

FIDEICOMITENTE: Palacio Municipal ubicado en Avenida Hidalgo número 400, entre las calles Pedro Loza y Alcalde, Zona Centro en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100. Tel. 01(33)3837.4400

FIDUCIARIO:

Atención: Departamento Fiduciario
Prolongación Reforma # 1230, Piso 7, Col. Cruz Manca Santa Fe, Cuajimalpa, Distrito Federal C. P. 05349

Al momento de registrar cada uno de los Créditos, el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate señalará su domicilio que le corresponda.

Cualquier aviso, requerimiento u otra comunicación, que se requiera en cumplimiento de cualquier disposición del presente contrato, se hará constar por escrito en idioma español, y será enviada por correspondencia certificada, Federal Express, DHL o cualquier otro servicio de mensajería comparable (para entrega, dentro de 2 (dos) días hábiles siguientes, o menos) a los domicilios que se precisan anteriormente, o por fax con confirmación telefónica; en este último caso, los avisos e instrucciones dirigidas a la FIDUCIARIA, deberán ser enviados en original al domicilio antes mencionado, o bien al domicilio correspondiente en caso de un cambio posterior, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles, siguientes a la fecha de la confirmación del fax enviado.

Si alguna de las partes cambia de domicilio, estará obligada a notificarlo por escrito a las partes en el entendido que mientras tanto no se formule dicha notificación, se tendrá como válido el domicilio que se hubiere designado ante la FIDUCIARIA.

No obstante lo anterior, las partes convienen que la FIDUCIARIA podrá notificar el cambio de su domicilio por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio de la FIDUCIARIA.

Las Cartas de Instrucción que remitan el Fideicomitente o el Fideicomisario en Primer Lugar para ser acatadas por la FIDUCIARIA, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. Estar dirigida a IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
2. Hacer referencia al número de Fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato.
3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante la FIDUCIARIA, remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si la FIDUCIARIA ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse.
4. La instrucción expresa y clara que se solicita realice la FIDUCIARIA, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

A La omisión de uno cualquiera de los rubros antes señalados, liberará a la FIDUCIARIA de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por el resultado de su inactividad, hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.

Quando la FIDUCIARIA obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna, y las partes en este acto expresamente liberan a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad, y sólo estará obligado a responder con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde éste alcance.

Q **VIGÉSIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES.-** Todos los impuestos que se causen con motivo de las operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente fideicomiso serán por cuenta y a cargo del FIDEICOMITENTE, quien está obligado a realizar en forma directa y sin la intervención de la FIDUCIARIA, los enteros y pagos de impuestos correspondientes, así como a cumplir con todas aquellas disposiciones de índole fiscal que les sean aplicables en cumplimiento a los fines de este Contrato.

N El presente Fideicomiso es transparente, por lo que no incide en las hipótesis normadas en los artículos 13 y 144 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, 113 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta y Regla de Resolución Miscelánea Fiscal I.3.9.2. En ningún supuesto realizará contratación de personal y las obligaciones que se derivarán de pagos a terceros personas físicas,

tales como retenciones de impuestos, declaraciones informativas, etcétera, deberán cumplirse directamente por el Fideicomitente.

Los pagos a los beneficiarios serán efectuados por los importes señalados en las cartas de instrucción que envíe el Fideicomitente. Si hubiere beneficiarios que expidan comprobantes fiscales éstos lo harán con los datos fiscales del Fideicomitente. Si derivado de uno o varios pagos a diferentes beneficiarios debe efectuarse una retención en materia de ISR e IVA, el Fideicomitente girará instrucción expresa a la Fiduciaria con los importes de retención en materia de IVA e ISR de los pagos que lo requieran, para que la Fiduciaria transfiera dichas cantidades al Fideicomitente. El Fideicomitente expedirá las constancias de retención y llevará a cabo la demás obligaciones fiscales derivadas de dichos pagos.

En este acto el FIDEICOMITENTE asume cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando a la FIDUCIARIA a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarias, emisoras, secretarios de consejo, fedatarios públicos y demás retenedores que correspondan, el Registro Federal de Contribuyentes del FIDEICOMITENTE o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

Las partes acuerdan que la Fiduciaria queda liberada de toda responsabilidad por las actuaciones del Fideicomitente toda vez que son de su estricta responsabilidad, obligándose a sacarlo en paz y a salvo indemnizándolo en el caso de cualquier incumplimiento y/o cumplimiento incorrecto de las obligaciones fiscales presentes o futuras que surjan durante la vigencia del Fideicomiso, indicando de manera enunciativa más no limitativa: retenciones de impuestos, declaraciones de impuestos que le correspondan, pagos de todo tipo de contribuciones, impuestos, derechos, mejoras, accesorios, actualizaciones o cualquier carga tributaria federal, estatal y local, errores u omisiones cualquier trámite fiscal ante las autoridades fiscales y demás autoridades, de la contratación con prestadores de servicios o cualquier otro tipo de contrataciones, etcétera, así como de cualquier controversia judicial o extrajudicial, criterios y resoluciones desfavorables, actos administrativos, procedimientos administrativos y demás que llegaran a suscitarse con motivo del incumplimiento o cumplimiento incorrecto de las obligaciones fiscales presentes o futuras que surjan durante la vigencia del Fideicomiso. Obligándose también en este acto, el (los) Fideicomitente (s) a responder por el monto que debió pagarse y/o obligación que debió cubrirse directamente ante las autoridades fiscales que correspondan.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROHIBICIONES LEGALES.- De conformidad con lo dispuesto en la Circular 1/2005 y el artículo 106 (ciento seis), fracción XIX (décimo novena), de la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA, en su calidad de Institución de Crédito, declara que ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca al Fideicomitente el significado legal y consecuencias de artículo 106 (ciento seis), fracción XIX (décimo novena), de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

...XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga

b) Responder a El Fideicomitente, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del Fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de Fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en Fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de Fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de Fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los Fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en Fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los Fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del Fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general.

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de Fideicomisos a la producción o Fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar Fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Así mismo las Instituciones Fiduciarias deberán insertar en forma notoria en los contratos de Fideicomiso que celebren las siguientes prohibiciones emitidas por Banco de México.

"Prohibiciones.- En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*
- d) Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.*
- e) Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*
- f) En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*
- g) En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*
- h) Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."*

Adicionalmente, y de conformidad con la Circular y las Reglas 1/2005, la FIDUCIARIA ha explicado al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar que la FIDUCIARIA será responsable civilmente de los daños y pérdidas causadas por un incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato.

Igualmente la FIDUCIARIA ha explicado las limitaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que a continuación se transcriben:

Artículo 382. "...Es nulo el Fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los Fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses..."

Artículo 394. Quedan prohibidos:

- I. Los Fideicomisos secretos;*
- II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte de la fideicomitente; y*
- III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de*

beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del Fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro...”.

VIGÉSIMA NOVENA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.- En este acto el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar aprueban y autorizan expresamente a la FIDUCIARIA para que en cumplimiento del presente Contrato, celebre operaciones con IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte o cualquier otra empresa perteneciente al Grupo Financiero Banorte, S.A.B., de C.V., entre las cuales de manera enunciativa más no limitativa se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compra venta de divisas, entendiéndose la presente Cláusula como instrucción permanente. En caso que el Fideicomitente decida realizar las operaciones a que se refiere la presente Cláusula con una institución distinta a las mencionadas en esta Cláusula, deberá instruirlo por escrito y de manera expresa a la FIDUCIARIA.

El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar convienen que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan a la FIDUCIARIA para celebrar las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, siempre y que ésta actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

En virtud de que la FIDUCIARIA actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos.

Salvo lo estipulado en este contrato, el Fiduciario requerirá autorización expresa y por escrito del Comité Técnico para celebrar cualquier contrato con la propia institución, que sea distinto a los previstos en este fideicomiso, con el fin de evitar conflictos de intereses, y siempre que se trate de actos que le permita realizar la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que de ella emanen.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- De conformidad con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA, el Fideicomitente, el Fideicomisario en Primer Lugar y sus respectivos empleados, funcionarios, representantes, asesores y demás personal (las “Personas”), deberán mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito de las demás partes, con excepción de la FIDUCIARIA, la información relacionada al Fideicomiso (la “Información Confidencial”).

Durante la vigencia del Fideicomiso las Personas referidas en el párrafo anterior deberán:

- a) Mantener la Información confidencial con el carácter de confidencial y no revelar ni permitir que se revele a tercero alguno la información Confidencial, salvo a autoridades y personas autorizadas, incluyendo sin limitar, empleados, funcionarios y representantes de las partes que requieran conocer la Información Confidencial para el desempeño de sus actividades y cumplimiento de los fines de este Contrato.
- b) Adoptar las medidas necesarias a efecto de que sus afiliadas, subsidiarias, consejeros, directores, funcionarios, representantes, empleados y asesores que de

cualquier forma tengan acceso a la Información Confidencial mantengan la Información Confidencial con el carácter de confidencial.

- c) Causar que aquellas personas autorizadas por las Personas que tengan la necesidad de conocer la Información Confidencial sean las únicas indicadas para recibir dicha información, quienes deberán someterse expresamente a los términos y condiciones de esta Cláusula.
- d) Abstenerse de utilizar por sí, o indirectamente por conducto de terceros, la Información Confidencial con el propósito de obtener un beneficio económico ilícito.
- e) Abstenerse de utilizar la Información Confidencial, ya sea directamente o a través de terceros, en cualquier operación, transacción o actividad que realicen, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la compra-venta de valores y el desarrollo directo o indirecto de cualquier producto o servicio.

No se considerará que una Persona obligada en términos del primer párrafo de la presente Cláusula ha incumplido con las obligaciones de confidencialidad a su cargo en caso de que (i) la Información Confidencial sea del dominio público, salvo que haya sido divulgada por la Persona obligada a guardar la confidencialidad o sus afiliadas en violación a esta Cláusula, o por cualquier empleado, representante, asesor, o funcionario de dichas Personas, (ii) la revelación o divulgación de la Información Confidencial sea requerida por ley, resolución administrativa u orden judicial en México y/o el extranjero, (iii) la Información Confidencial sea divulgada para cumplir con los fines y administración del Fideicomiso, (iv) dicha Información Confidencial ha sido o estuvo legalmente en poder de la Persona de que se trate con anterioridad a la fecha en que fue proporcionada en términos del presente Convenio o del Contrato de Fideicomiso, en su caso, y (v) dicha Información Confidencial fue recibida por la Persona de que se trate de manera legítima de una tercera parte sin ningún deber de confidencialidad.

Salvo por lo establecido en la presente cláusula, ninguna de las partes podrá dar noticias sobre las operaciones, el estado y movimiento del Fideicomiso ya que la información y la documentación relativa a las operaciones y servicios contemplados en este instrumento, serán considerados como Información Confidencial. Asimismo, el Fideicomitente acepta que, no obstante lo señalado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares que establece entre otras obligaciones que todo tratamiento de información personal se encuentra sujeto al consentimiento de su titular, la información que la FIDUCIARIA obtenga del Fideicomitente con motivo de la celebración del presente Convenio y/o del Contrato de Fideicomiso ha sido obtenida al amparo de las disposiciones legales aplicables en materia de identificación del cliente a las que las instituciones financieras están obligadas. De conformidad con la ley mencionada, la FIDUCIARIA, al procesar la información del Fideicomitente, está obligada a observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad previstos en la misma. La FIDUCIARIA declara que la información que obtenga con motivo de la celebración del presente Convenio y consecuentemente del Contrato de Fideicomiso únicamente será utilizada con la finalidad de prestar los servicios consignados en el mismo y únicamente será utilizada y/o compartida en los términos en que la legislación aplicable así lo permita. La FIDUCIARIA podrá revelar la Información Confidencial a sus subsidiarias, afiliadas, representantes, agentes, proveedores, empleados, accionistas, órganos de representación, asesores o terceros que tengan necesidad de conocerla.

CAPÍTULO III CLÁUSULAS COMUNES

PRIMERA.- DE LA NO NOVACIÓN.- Este Convenio surtirá sus efectos en la Fecha de Efectividad. Con excepción de los cambios a que se refiere el presente Convenio, subsisten con todo su vigor y fuerza legal los términos y condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Las partes en este acto expresamente reconocen y aceptan que las modificaciones convenidas en el presente Convenio no implican novación alguna de las obligaciones derivadas del Contrato de Fideicomiso, por lo cual el texto del clausulado del mismo, con excepción de las modificaciones estipuladas en el presente Convenio que están siendo comunicadas al Fiduciario Sustituto en calidad de instrucción expresa e irrevocable, conservarán plenamente su valor, fuerza legal y contractual.

Las partes convienen en que los derechos y obligaciones aquí pactados se considerarán, para todos los efectos, como derechos y obligaciones del Contrato de Fideicomiso y por lo tanto les será aplicable todo lo pactado en el mismo.

SEGUNDA.- SUBTÍTULOS.- Los subtítulos en este Contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para cualquier controversia que surgiera con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten expresamente a las leyes del fuero común del Distrito Federal y a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero, jurisdicción o competencia, presente o futura que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

En el supuesto de que un tribunal de jurisdicción competente considerara que una o más de las cláusulas que forman parte de este Convenio pudieran ser exigibles parcialmente, el tribunal deberá determinar los límites y restricciones aplicables a la exigibilidad de dichas cláusulas. En el supuesto de que una o más cláusulas sean consideradas totalmente inexigibles, dicha situación no afectará el valor y eficacia jurídica de las restantes.

Las partes convienen en que los derechos y obligaciones aquí pactados se considerarán, para todos los efectos, como derechos y obligaciones del Contrato de Fideicomiso y por lo tanto les será aplicable todo lo pactado en el mismo.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

Las partes conformes con el contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 1 días del mes de Junio de 2012, recibiendo en este acto cada uno de ellos un tanto original del mismo.

<p>EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO IXE CASA DE BOLSA, S. A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN DE CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE</p> <p></p> <p>Por: Alejandro Tarín Villamar Por: Miguel Yáñez Figueroa Delegados Fiduciarios</p>	<p>EL FIDUCIARIO SUSTITUTO IXE BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE</p> <p></p> <p>Por: Juan Pablo Baigts Lastiri Por: Mercedes Catalina Corella Bejar Delegados Fiduciarios Por: Javier Rodríguez Flores</p>
<p>EL FIDEICOMITENTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA</p> <p> Por: C. FRANCISCO DE JESUS AYON LOPEZ PRESIDENTE MUNICIPAL</p> <p> Por: C. MARIA DE LOS ANGELES ARREDONDO TORRES SINDICO MUNICIPAL</p> <p> Por: C. HUGO ALBERTO MICHEL URIBE TESORERO MUNICIPAL</p> <p> Por: C. ROBERTO DELGADILLO GONZALEZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO</p>	